

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3831-2022-TCE-S3

Sumilla: *“El error material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*

Lima, 8 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión del 8 de noviembre de 2022 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **4948/2021.TCE**, sobre rectificación de error material en la Resolución N° 3440-2022-TCE-S3 del 10 de octubre de 2022; y atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. El 10 de octubre de 2022, la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el Tribunal, emitió la Resolución N° 3440-2022-TCE-S3 señalando en su visto el Expediente N° 4984-2021.TCE, lo cual constituye un error material que, si bien no altera el análisis realizado ni el sentido de la decisión, debe ser corregido por el Tribunal.
2. Mediante decreto del 20 de octubre de 2022, se dispuso poner el expediente en conocimiento de la Tercera Sala del Tribunal, a efectos que se evalúe la existencia de un error material contenido en la Resolución N° 3440-2022.TCE-S3 del 10 de octubre de 2022.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el TUO de la LPAG¹, los errores materiales o aritméticos

¹ **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3831-2022-TCE-S3

contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

2. Teniendo en cuenta el decreto del 20 de octubre de 2022, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala, a efectos de que se evalúe la existencia de un error material en la Resolución N° 3440-2022-TCE-S3, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que, en el visto del referido pronunciamiento, existe un error material en relación al número de expediente, pues se consignó el “Expediente N° 4984-2021.TCE.”, debiendo ser lo correcto **Expediente N° 4948-2021.TCE.**

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal Ponente Paola Saavedra Alburqueque y la intervención de los Vocales Mariela Nereida Sifuentes Huamán, quien interviene en reemplazo del Vocal Héctor Marín Inga Huamán, según el rol de turnos de presidentes de Sala vigente, y Jorge Luis Herrera Guerra, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Rectificar el error material advertido en el visto de la Resolución N° 3440-2022-TCE-S3 del 10 de octubre de 2022, en los siguientes términos:



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3831-2022-TCE-S3

Dice:

"(...)

"VISTO en sesión del 10 de octubre de 2022 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 4984-2021.TCE (...)".

Debe decir:

"(...)

"VISTO en sesión del 10 de octubre de 2022 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° 4948-2021.TCE (...)".

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N° 3440-2022-TCE-S3 del 10 de octubre de 2022.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Sifuentes Huamán.

Herrera Guerra.

Saavedra Alburqueque.